

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-245/2019⁵, de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI2452019.pdf>

mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/300/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022¹⁴ que identifica el método de elección.

IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/1001/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/216_SANTA_MARIA_ATZOMPA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio número PMSM-334-2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de mayo de 2022, identificado con el folio 076627, los Integrantes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, informaron y remitieron constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022.
- XII. Juicio electoral local.** Con fecha 17 de junio de 2022, personas del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, interpusieron juicio electoral de los sistemas normativos internos en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XIII. Solicitud de información sobre proceso electivo.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2022, identificado con el folio 079133, un ciudadano originario y vecino del Municipio de Santa María Atzompa, solicitó a la DESNI nombre de las Agencias y Colonias de Santa María Atzompa que participarían en la elección de concejalías, si existía convocatoria de la elección de las concejalías y los tiempos, formas y métodos de elección de concejalías del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1821/2022, con fecha 27 de julio de 2022, se autorizó la emisión de las copias simples solicitadas.
- XIV. Sentencia del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7747/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079304, el TEEO notificó la sentencia de 15 de julio de 2022, dentro de expediente JNI/21/2022¹⁶, en el cual determinó confirmar los términos del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022 que identifica el método de elección de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- XV. Notificación del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8227/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de agosto de 2022, identificado con el folio 079696, el TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de 26 de julio de 2022, dentro del expediente JDCI/92/2022 y JDCI/93/2022 acumulados, en los cuales ciudadanos de Santa María Atzompa, Oaxaca, interpusieron juicios electorales en contra del Presidente Municipal de ese municipio por acciones y omisiones consistentes en dejar de observar preceptos legales y constitucionales, violando los derechos políticos de las personas.

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-21-2022.pdf>

- XVI. Sentencia de Sala Regional Xalapa.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 11 de agosto de 2022, identificado con el folio 079855, la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia de diez de agosto de dos mil veintidós, dentro del expediente SX-JDC-6780/2022¹⁷, en la cual confirmó la sentencia controvertida dentro del expediente JNI/21/2022 dictada por el TEEO.
- XVII. Solicitud de certificación de actos previos.** Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de agosto de 2022, identificado con el folio 080126, personas del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitaron a esta Autoridad Administrativa Electoral la certificación de los actos previos para la instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2110/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, se dio respuesta a la solicitud de fecha 23 de agosto de 2022, identificado con folio 080126.
- XVIII. Solicitud de copias.** Mediante oficio número 8/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de 2022, identificado con el folio 080375, el comité de la Colonia Asunción, perteneciente al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitó copias simples del expediente de elección de los años 2018, 2019, 2021 y 2022 del Municipio en comento.
- XIX. Convocatoria a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2077/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el 31 de agosto de 2022, la DESNI invitó a una reunión de trabajo a personal de la SEGEGO para tratar temas relacionados con el proceso electoral del Municipio de Santa María Atzompa, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XX. Solicitud de no reconocimiento de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2022, identificado con el folio 080247, integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitaron a la DESNI, desconociera todo acto de integración de algún consejo electoral municipal, en virtud de que no tenían conocimiento de su integración y por consiguiente carecía de legalidad.

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-6780-2022.pdf>

- XXI. Convocatoria a Reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2078/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca el 31 de agosto de 2022, la DESNI invitó a una reunión de trabajo al presidente Municipal de esa comunidad, para tratar temas relacionados con el proceso electoral del municipio en mención, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XXII. Minuta de trabajo.** El 2 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, se realizó una reunión con la autoridad municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, así como el Jefe de Departamento de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para tratar lo relacionado con el acompañamiento y la certificación de los actos previos para la integración de consejo electoral municipal.
- XXIII. Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/02318/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, la DESNI dio vista con los escritos identificados con número de folio 080247, signados por integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitándole a la Autoridad Municipal de dicho Municipio, formulara respuesta a los peticionarios y una vez que eso sucediera remitiera copia de los mismos a la brevedad posible a esta Dirección Ejecutiva.
- XXIV. Reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2142/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo a los integrantes del cabildo de Santa María Atzompa, Oaxaca el 7 de septiembre de 2022, para tratar temas relacionados con el proceso electoral del municipio en mención, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva.
- XXV. Juicio Electoral Local de la Regidora de Educación.** Con fecha 5 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 080379, la titular de la Regiduría de Educación del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos (JDCI) ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-34/2022 emitido por el Consejo General de este Instituto, respecto a la terminación anticipada de mandato de dicha Regiduría.
- XXVI. Juicio Electoral local del Regidor de Seguridad Pública.** Con fecha 5 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 080380, el ex titular de la Regiduría de

Seguridad Pública del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, presentó juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-35/2022, por medio del cual se determinó la terminación anticipada de mandato de dicha regiduría.

- XXVII. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 6 de septiembre de 2022, identificado con el folio 080428, personas del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitaron a la DESNI copias certificadas del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, de los resultados de los actos previos en cumplimiento al método de elección de su municipio.
- XXVIII. Reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2228/2022, IEEPCO/DESNI/2229/2022 y IEEPCO/DESNI/2230/2022, de fecha 7 de septiembre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo a las partes interesadas de Santa María Atzompa, Oaxaca, a celebrarse el 13 de septiembre de 2022, para tratar temas relacionados con el proceso electoral del Municipio en mención, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva.
- XXIX. Acuerdo del Congreso.** Mediante oficio número AP/3977/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de septiembre de 2022, identificado con el folio 080727, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado notificó los acuerdos IEEPCO-CG-SIN-34/2022 al IEEPCO-CG-SNI-44/2022 respecto a la terminación anticipada de mandato de las Regidurías de Educación y Seguridad Pública de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- XXX. Solicitud de documentales.** Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de septiembre de 2022, identificado con el folio 080761, la Presidenta del Comité Directivo de la Colonia Samaritana, de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitó al Presidente Municipal del Municipio en comento, diversas documentales relacionadas con el acta de Asamblea de elección.
- XXXI. Reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2388/2022, IEEPCO/DESNI/2378/2022, IEEPCO/DESNI/2376/2022, IEEPCO/DESNI/2377/2022 y IEEPCO/DESNI/2379/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo a las partes interesadas de Santa María Atzompa, Oaxaca a desarrollarse el 23 de septiembre de 2022, para tratar temas relacionados con el proceso electoral del municipio en mención, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva.

- XXXII. Minuta de reunión.** El 23 de septiembre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, se realizó una reunión, con la autoridad municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, así como el jefe de departamento de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para tratar lo relacionado con el acompañamiento y la certificación de los actos previos para la integración de consejo electoral municipal. Se dejó constancia que no comparecieron a pesar de estar debidamente notificados con los folios IEEPCO/DESNI/2378/2022, IEEPCO/DESNI/2377/2022 y IEEPCO/DESNI/2379/2022, respectivamente.
- XXXIII. Solicitud de mediación.** Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2022, identificado con el folio 081112, personas pertenecientes a la comunidad de Santa María Atzompa, Oaxaca solicitaron al IEEPCO su intervención para una reunión mediadora para el efecto de analizar las irregularidades suscitadas en la asamblea previa a la elección. La DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/2848/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, dio vista al Presidente Municipal con el oficio antes referido.
- XXXIV. Solicitud de certificación.** Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081170, integrantes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitaron certificar los actos previos para la integración e instalación del Consejo Electoral Municipal.
- XXXV. Vista al Presidente Municipal.** En atención a su escrito de fecha 28 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 081170, signado por diversos integrantes del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, la DESNI le dio vista al Presidente Municipal mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2817/2022, de fecha 6 de octubre de 2022.
- XXXVI. Solicitud de nformación sobre Consejo Electoral.** Mediante escrito sin número, de fecha 10 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081747, solicitaron información de la instalación del consejo electoral que fungirá en las elecciones 2022.
- XXXVII. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081779, el Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, informó a la DESNI, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales, anexando convocatoria certificada.

- XXXVIII. Minuta de reunión.** El 14 de octubre de 2022, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Indígenas, se realizó una reunión, con el Presidente Municipal y Representantes de ciudadanos de Santa María Atzompa, Oaxaca, para tratar lo relacionado con el acompañamiento y la certificación de los actos previos para la integración de consejo electoral municipal. Al no haber llegado a una mediación entre las partes asistentes, se acordó dejar a salvo los derechos de las partes para hacerlas valer en la vía que corresponda.
- XXXIX. Requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11257/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081966, el TEEO requirió diversas documentales en relación con el proceso electivo dentro del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, para la renovación de sus autoridades municipales periodo 2023-2025.
- XL. Notificación respecto de documentación solicitada.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3030/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, la DESNI notificó la autorización de un disco compacto que contiene la documentación solicitada por los integrantes del Comité Directivo de la Colonia Asunción de Santa María Atzompa.
- XLI. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 11 de octubre 2022, la UTIGyND realizó, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistema Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.
- XLII. Sentencia de Sala regional Xalapa.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre, identificado con el número de folio 082397, la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia de veintiuno de octubre de 2022,

dictada dentro del expediente SX-JDC-6872/2022¹⁸, en la cual confirmó la sentencia controvertida dentro del expediente JDCI/143/2022 dictada por el TEEO.

- XLIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito fechado el 23 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082386, ciudadanos habitantes de la Agencia Municipal de San Jerónimo Yahuiche, perteneciente al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, informaron inconformidades con los actos del Agente Municipal de Yahuiche, Atzompa, anexando listas de nombres y firmas de los ciudadanos inconformes, copia simple de la credencial de elector de cada una de las personas, así como una memoria USB.
- XLIV. Sentencia de sala regional Xalapa.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre, identificado con el número de folio 082397, la actuaria de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la sentencia de veintiuno de octubre de 2022, dictada dentro del expediente SX-JDC-6873/2022¹⁹, en la cual confirmó la sentencia controvertida dentro del expediente JDCI/138/2022 dictada por el TEEO mediante el cual impugnaron la asamblea y el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto de 2022, donde se llevó a cabo el sorteo para definir qué colonia elegiría a las personas que integrarían el Consejo Municipal así como la elección de integrantes del Ayuntamiento
- XLV. Documentación de elección.** Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082465, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, Oaxaca, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre del 2022, Santa María Atzompa, Oaxaca con sus respectivas listas de asistencias.
 2. Original del Acta de asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Colonia Niños Héroes, con sus respectivas listas de asistencia.

¹⁸ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-6872-2022.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-6873-2022.pdf>

3. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Colonia Ampliación Progreso, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Colonia Forestal, con sus respectivas listas de asistencia.
5. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Colonia Ejido Santa María, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Agencia de Policía la Soledad, con sus respectivas listas de asistencia.
7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Colonia la Cañada, con sus respectivas listas de asistencia.
8. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Agencia Policía de Monte Albán, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Agencia de Policía de Santa Catarina Montañón, con sus respectivas listas de asistencia.
10. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Agencia de Policía de San José Hidalgo, con sus respectivas listas de asistencia.
11. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de octubre de 2022, de la Agencia de Policía San Jerónimo Yahuiche, con sus respectivas listas de asistencia.
12. Memoria USB, marca Kingston de 32 GB, color negro.
13. Escrito de inconformidad de algunos habitantes de la Agencia Municipal de San Jerónimo Yahuiche, de fecha 23 de octubre de 2022, anexando copias de sus credenciales de elector y listas de firmas de los inconformes
14. Copia certificada de impresiones fotográficas de la publicidad de la convocatoria de fecha 3 de octubre de 2022, en la cabecera municipal y diferentes Agencias y Colonias pertenecientes a Santa María Atzompa, Oaxaca.
15. Copias certificadas de acta de instalación e inicio de sesiones del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, de fecha trece de septiembre de 2022.

16. Copias certificadas de minuta de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se acordó que las agencias y colonias establecerán los requisitos de elegibilidad de sus comunidades.
17. Copias certificadas de acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa de fecha 20 de septiembre de 2022, donde se acordó la redacción de la convocatoria para la asamblea de elección.
18. Copias certificadas de acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa de fecha 4 de octubre de 2022, donde se autorizó la impresión de la convocatoria para asamblea de elección.
19. Copias certificadas de acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa de fecha veintitrés de octubre de 2022.
20. Copia certificada de la convocatoria de Santa María Atzompa para elegir a las autoridades municipales durante el periodo 2023-2025.
21. Copia certificada de acta de toma de protesta de cabildo electo del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, que fungirán en el periodo 2023-2025.
22. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el INE a favor de las personas electas.
23. Original de constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
24. Copias simples de actas de nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
25. Copia simple de CURP expedidas a favor de las personas electas.
26. Copias simples de comprobantes de domicilio expedidos a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de octubre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura y Aprobación del Orden del día.
5. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
6. Requisitos de elegibilidad de los concejales.
7. Nombramiento de los cuatro primeros concejales que fungirán los siguientes cargos: Presidente Municipal Constitucional y Suplencia Sindicatura Municipal y Suplencia, Regiduría de Hacienda y Suplencia y

Regiduría de Obras Públicas y Suplencia, quienes formarán parte de la Autoridad Municipal durante el periodo 2023-2025.

8. Toma de protesta a las o los ciudadanos electos.
9. Clausura de la Asamblea.

XLVI. Escrito de inconformidad. Mediante escritos, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 y 28 de octubre de 2022, identificados con los folios 082601 y 082604, personas de los comités de las colonias y ciudadanos de Santa María Atzompa, informaron a la DESNI inconformidades en relación de las personas electas, en la Asamblea de elección de fecha 23 de octubre de 2022.

XLVII. Integración de inconformidades al expediente. Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/3408/2022, IEEPCO/DESNI/3409/2022, IEEPCO/DESNI/3410/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, la DESNI informó que integró los escritos de inconformidad al expediente de elección ordinaria a concejalías del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, periodo 2023-2025, para la valoración ante el Consejo General de este Instituto.

XLVIII. Solicitud de copia de acta de asamblea. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificado con el folio 083087, una ciudadana que fungió como secretaria de la Mesa de los Debates en la elección, solicitó a la DESNI copia del acta de Asamblea General Comunitaria para la elección celebrada el 23 de octubre de 2022, en la colonia Forestal, del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

XLIX. Remisión de actas de sesiones de cabildo. Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de noviembre de 2022, identificado con el folio 083227, el Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, remitió copia certificada de las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo, que se desarrolló el 28 de agosto de 2022 en el que convocó a todo el Ayuntamiento y a autoridades auxiliares a una reunión donde determinaron los actos previos y se realizó el sorteo de regidurías.

L. Cuadernillo de copias certificadas. Cuadernillo integrado con copias certificadas de diversas documentales relacionadas con el acta de Asamblea de elección de autoridades municipales periodo 2023-2025, en el Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca.

LI. Requerimiento de documentación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4051/2022 de fecha 31 de noviembre de 2022, la DESNI requirió al Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que, remitiera a esta autoridad electoral copia de los documentos personales del Regidor de Salud suplente electo.

Mediante escrito sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 8 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084343, el concejal electo en la suplencia de la Regiduría de salud del Municipio de Santa María Atzompa, dio cumplimiento al requerimiento en cita, remitiendo la documentación solicitada.

LII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁰ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

²⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²² Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, ya que, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio, así como la paridad en lo relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2022, en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realizan actos previos a la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal convoca a la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se conforma por un total de 9 consejerías, designadas mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas, de las cuales 4 nombra el casco municipal, 2 las Agencias y 3 las Colonias.

- III. La Asamblea General Comunitaria del casco municipal elegirá a 4 consejerías que deben ser personas ciudadanas originarias de la cabecera municipal, con una residencia continua de 5 años.
- IV. Por sorteo se determinará cuáles serán las 2 Agencias de Policía, cuyas representaciones electas en su propia Asamblea ocuparán los cargos de las consejerías. Los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes los establecerá cada Asamblea Comunitaria.
- V. Por sorteo se determinará que colonias elegirán en sus propias Asambleas a 3 consejerías, los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes los establecerá cada Asamblea Comunitaria.
- VI. La fecha del sorteo de las Colonias y Agencias de Policía será el último domingo de mes de agosto, en dicho sorteo se definirá que Colonias y Agencias elegirán a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo Municipal Electoral.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral se encarga de emitir la convocatoria con los lineamientos aprobados por la Asamblea General Comunitaria.
- II. La Convocatoria es publicada en los lugares más visibles del municipio por el Consejo Municipal Electoral, el Presidente (a) y Secretario (a) Municipal.
- III. Se convoca a hombres, así como a mujeres originarias y vecindadas del municipio Cabecera, Agencias y Colonias.
- IV. Las Asambleas se realizarán en los lugares acostumbrados y de forma simultaneas en cada una de las comunidades y colonias que integran el municipio.
- V. Las personas asambleístas emitirán su voto de acuerdo con los usos y costumbres de cada una de las comunidades.
- VI. Las y los candidatos se proponen de la siguiente forma:
 - El cabildo se integrará con 9 concejalías propietarias con sus respectivas suplencias, de los cuales las cuatro primeras concejalías propietaria y cuatro suplencias, deberán ser ciudadanos o ciudadanas originarios de la cabecera municipal de Santa María Atzompa;
 - Por sorteo se determinará cuáles serán las dos agencias de policía cuyas representaciones electas en su propia asamblea interna ocuparan el cargo de las concejalías propietarias y las dos agencias restantes elegirán en su respectiva asamblea a las dos

concejalías suplentes para que se integren al cabildo municipal en sus respectivas posiciones;

- Por sorteo se determinará que colonias elegirán en sus propias asambleas a las tres concejalías propietarias que habrán de integrarse al cabildo municipal y de la misma manera, por sorteo se determinara las tres colonias que elegirán a las concejalías suplentes para su debida integración al cabildo;
- El sorteo para definir que Colonias y Agencias elegirán a las y los integrantes para el cabildo municipal, se realizará el último domingo de mes de agosto;
- Cualquier imprevisto que se presente en el curso del procedimiento electoral, lo resolverá el cabildo municipal en funciones hasta antes que se instale la Asamblea General Comunitaria, una vez instalada la misma lo resolverá la propia Asamblea.

VII. Al término de las Asambleas Generales Comunitarias, el Consejo Municipal Electoral se encarga de recabar las actas de Asamblea y declarará a las autoridades electas y la remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

Esto es así, por que el trece de septiembre de 2022, quedó debidamente instalado el consejo municipal electoral, con la participación de consejeros de la cabecera municipal, agencias y colonias, quienes con fecha 20 de septiembre, asentaron en el punto dos del acta levantada, los puntos que contendría la convocatoria para la elección de sus autoridades municipales.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria escrita difundida en los lugares más visibles del Municipio, tanto en la cabecera municipal como en las agencias y colonias, conjuntamente, obran fotografías de los lugares donde fue pegada, con la finalidad de darle publicidad, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Ahora bien, de las actas levantadas con motivo de las Asambleas Comunitarias que se llevaron a cabo de manera simultánea tanto en la cabecera municipal como en

las agencias y colonias de Santa María Atzompa, se advierte que en cada Asamblea una vez realizado el pase de lista, se verificó el quorum legal, además fueron debidamente instaladas por sus autoridades comunitarias.

A continuación, se realizó el nombramiento de las concejalías propietarios (as) y suplentes para el periodo 2023-2025, respetando su Sistema Normativo tanto en la cabecera municipal como en cada Agencia y Colonia de Santa María Atzompa, Oaxaca; la ciudadanía emitió su voto en cada Asamblea Comunitaria simultánea, quedando los resultados de la siguiente manera.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	JUAN JUSTINO LÓPEZ TORRES	OPCIÓN MULTIPLE	562
2	MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ RUIZ		58
3	ISRAEL TORRES REYES		3
4	DOMINGO GARCÍA JUÁREZ		161
5	CÉSAR VELASCO HERNÁNDEZ		159
6	PEDRO TORRES GARCÍA		16
7	ANGERMO JOEL GUERRERO		177
8	ROLANDO REGINO PORRAS		60
9	JOEL GARCÍA ORTÍZ		11
10	HORACIO VÁSQUEZ ENRÍQUEZ		49
11	ROLANDO REYES ZÁRATE		16
12	BULMARO ZÁRATE PEGUERO		11
13	PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ		0
14	CUTBERTO ENRIQUEZ AGUILAR		15
15	OSVALDO VENEGAS GARCÍA		4
16	FEDERICO PEDRO TORRES JUÁREZ		3

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	BONIFACIO TRINIDAD RUIZ VÁSQUEZ	OPCIÓN MULTIPLE	404
2	MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ RUIZ		99
3	REYNADO GARCÍA		89
4	MERCEDES BECERRA		120
5	LUIS VÁSQUEZ		159
6	XÓCHITL LAVIDA VELASCO		10
7	MATILDE HERNÁNDEZ		18
8	MIGUEL LARA REYES		38

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	OSCAR DAVID RUIZ RUIZ	OPCIÓN	38
2	FRANCISCO RAMÍREZ OLIVERA		160

3	ESPERANZA MARÍA ZÁRATE ENRIQUEZ	MULTIPLE	274
4	CUTBERTO ENRIQUEZ AGUILAR		109
5	ALONSO LAVIDA		20
6	JUAN ORTÍZ JUÁREZ		152
7	OSVALDO VENEGAS GARCÍA		56
8	JOEL GARCÍA ORTÍZ		59

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	TEODORA MARINA HERNÁNDEZ	OPCIÓN	166
2	ROSITA MARGARITA REYES ZÁRATE		330
3	ABEL PASTOR VELASCO TORRES	MULTIPLE	88
4	FRANCISCO RAMIREZ OLIVERA		130

REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	FRANCISCA REYES ZÁRATE	OPCIÓN	111
2	REYNA GARCÍA AGUILAR		90
3	VILMA AGUILAR BECERRA	MULTIPLE	54
4	ISMAEL ZÁRATE BARRANCO		35
5	JUAN ORTÍZ JUÁREZ		120
6	VICTOR ADRIÁN OCAMPO ORTÍZ		320
7	ZULLY NARTÍNEZ PINTO		87

REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	DOMINGO LORENZO VÁSQUEZ LAVIDA	OPCIÓN	298
2	LUIS VÁSQUEZ CRUZ		53
3	AGUSTÍN OCAMPO REYES	MULTIPLE	32
4	ROSARIO RUIZ RUIZ		49
5	LUCIA ORTÍZ REYES		46
6	ROBERTO ÁLVARO LARA		21

REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	JUANA AUREA LARA HERNÁNDEZ	OPCIÓN	388
2	GENOVEVA ENRÍQUEZ		13
3	GUADALUPE MARTÍNEZ JUÁREZ	MULTIPLE	10
4	JUAN MANUEL JUÁREZ		44
5	REYNALDO JUÁREZ ENRIQUEZ		11
6	LAURA JUÁREZ		11

REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	TEODORA MARINA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	OPCIÓN	273
2	TERESA ZÁRATE LAVIDA	MULTIPLE	42
3	FRANCISCA OCAMPO RUIZ		41
4	MARISELA BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ		18
5	TERESA GUTIÉRREZ ZÁRATE		8

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	CLAUDIA LÓPEZ ALTAMIRANO	OPCIÓN	19
2	ALICIA IMELDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		48
3	MARÍA NATIVIDAD OSALDE QUINTAL		97
4	EVANGELINA SANTOS MEJÍA	MULTIPLE	2
5	MARÍA DE LOURDES ALLARD NICOLAS		22
6	OFELIA CABALLERO CABALLERO		18
7	MAIRA AGUILAR RODRÍGUEZ		1
8	MARÍA TERESA LÓPEZ SORIANO		2

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	GODOFREDO JIMÉNEZ OCAMPO	TERNA	123
2	FERNANDO BAUTISTA PÉREZ		24
3	LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS		64

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	OSCAR FELIPE PÉREZ	TERNA	141
2	DOMINGO GUZMÁN		19
3	ISIDRO BARRAGÁN		36

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	XÓCHITL RICARDA TRANI SAGUILAN	TERNA	46
2	EUFEMIA CRUZ LÓPEZ		190
3	ZITA IDALIA VÁSQUEZ MORALES		4

REGIDURÍA DE SALUD PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	PETRA PEDRO AGUILAR	TERNA	63
2	ANTONIETA ALMARAZ JOSÉ		28
3	LOURDES GARCÍA CRUZ		4

REGIDURÍA DE SALUD SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	ANTONIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	TERNA	37
2	CRISPÍN AGUILAR ERÓSTICO		21
3	NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ		*

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	VICTORIA GÓMEZ MORALES	TERNA	43
2	YESENIA SANTOS MIRANDA		38
3	ROSARIO MONTAÑO MIGUEL		8

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	MARCELA GLORIA DIAZ PÉREZ	MANERA DIRECTA	42

REGIDURÍA DE CULTURA PROPIETARIO/A			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	ALEJANDRO IBAÑEZ ROJAS	OPCIÓN MULTIPLE	1
2	CARLOS JOSÉ LÓPEZ		6
3	FRANCISCO SÁNCHEZ VENTURA		2
4	GERARDO RUIZ GONZÁLEZ		23
5	PEDRO EMMANUEL JARQUÍN CHAPARRO		5
6	POLICARPO MENDOZA RODRÍGUEZ		8
7	RAÚL DIAZ MATUS		5

REGIDURÍA DE CULTURA SUPLENCIA			
No.	NOMBRE	METODO	VOTOS
1	IVAN MICHEL FRANCO LÓPEZ	MANERA DIRECTA	147

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con catorce minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, las concejalías del

Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JUSTINO LÓPEZ TORRES	BONIFACIO TRINIDAD RUIZ VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESPERANZA MARÍA ZÁRATE ENRÍQUEZ	ROSITA MARGARITA REYES ZÁRATE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR ADRIÁN OCAMPO ORTÍZ	DOMINGO LORENZO VÁSQUEZ LAVIDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA AUREA LARA HERNÁNDEZ	TEODORA MARINA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VICTORIA GÓMEZ MORALES	MARCELA GLORIA DÍAZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	GERARDO RUIZ GONZÁLEZ	IVÁN MICHEL FRANCO LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA NATIVIDAD OSALDE QUINTAL	GODOFREDO JIMÉNEZ OCAMPO
8	REGIDURÍA DE SALUD	PETRA PEDRO AGUILAR	ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	OSCAR FELIPE PÉREZ MENDOZA	EUFEMIA CRUZ LÓPEZ

De conformidad con la remisión de las listas de asistencia de todas y cada una de las Asambleas Comunitarias de elección, que se llevaron a cabo de manera simultánea, se determinó que asistieron un **total de 2813 personas, de las cuales 1380 fueron hombres y 1433 mujeres.**

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santa María Atzompa, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; es decir, al ser un Cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General, instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de

condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **1433 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Atzompa, Oaxaca.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Ahora bien, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, nueve serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESPERANZA MARÍA ZÁRATE ENRÍQUEZ	ROSITA MARGARITA REYES ZÁRATE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA AUREA LARA HERNÁNDEZ	TEODORA MARINA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE CULTURA	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VICTORIA GÓMEZ MORALES	MARCELA GLORÍA DÍAZ PÉREZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA NATIVIDAD OSALDE QUINTAL	- -
8	REGIDURÍA DE SALUD	PETRA PEDRO AGUILAR	- -
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	- -	EUFEMIA CRUZ LÓPEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 8 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	- -	- -
2	SINDICATURA MUNICIPAL	- -	- -
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BERTHA DOLORES ZÁRATE BLANCO	GLORIA OFELIA ZÁRATE LAVIDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	YSIDORA SERAFINA TORREZ REYES	LAURA LÓPEZ GUERRERO
5	REGIDURÍA DE CULTURA	- -	- -
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	- -	- -
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VERÓNICA PEDRO VÁSQUEZ	- -
8	REGIDURÍA DE SALUD	GRACIELA RAMÍREZ VÁSQUEZ	KENIA SOLEDAD ALVAREZ BARRIOS
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	- -	ALICIA HERNÁNDEZ RUDO

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	761	2813
MUJERES PARTICIPANTES	-	1433
TOTAL, DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	9

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres, al establecer que en su **Cabildo Municipal 9 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres; es decir, de 9 concejalías propietarias 5 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias de 9 concejalías suplentes, 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁷ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Atzompa, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del

²⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos

humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Atzompa, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. El 15 de junio de dos mil veintidós, personas originarias del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, presentaron juicio ante el Tribunal Electoral Local, en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-216/2022 que identifica el método de elección que tienen.

El 15 de julio de 2022, el TEEO resolvió dicho recurso en el sentido de confirmar el acto impugnado, de igual forma la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 10 de agosto de 2022, dentro del expediente SX-JDC-6780/2022, confirmó de nueva cuenta el acto impugnado.

El dos de septiembre de 2022, ciudadanos de Santa María Atzompa, promovieron ante el Tribunal local juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos al cual se le asignó la

clave JDCI/138/2022, mediante el cual impugnaron la asamblea y el acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto de 2022, donde se llevó a cabo el sorteo para definir qué colonia elegiría a las personas que integrarían el Consejo Municipal así como la elección de integrantes del Ayuntamiento.

El 23 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral local determinó confirmar en lo que fuera materia de controversia, la Asamblea y los actos impugnados, de igual forma con fecha 21 de octubre de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la resolución impugnada.

El 7 de septiembre de 2022, ciudadanas de Santa María Atzompa, interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, al cual se le asignó la clave JDCI/143/2022, a fin de impugnar la Asamblea y el acta de sesión extraordinaria de cabildo de 28 de agosto de 2022 por medio de la cual realizaron el sorteo para definir qué colonia elegiría a las personas que integrarían el Consejo Municipal así como la elección de integrantes del Ayuntamiento.

El 23 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral local determinó confirmar en lo que fuera materia de controversia, la Asamblea y los actos impugnados, de igual forma con fecha 21 de octubre de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la resolución impugnada.

Por lo que respecta a los escritos de inconformidad identificados con los folios 082601 y 082604, por medio de los cuales personas de las diferentes colonias de Santa María Atzompa, solicitaron la no validación de la Asamblea de elección, en virtud de que manifiestan que la elección en la cabecera municipal no se llevó a cabo conforme a su método de elección y respetando las prácticas tradicionales de dicha comunidad, en virtud de que el nombramiento de los titulares propietarios de las concejalías de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, suplente del Presidente Municipal, y suplente de la Regiduría de Obras no cumplen con los cargos cívicos religiosos de dicho Municipio.

Del estudio del acta de Asamblea y de la convocatoria se establecen los lineamientos y requisitos que se deben de observar y cumplir para tener derecho a votar y ser votado, si una persona no cumple con dichos requisitos, la Asamblea tiene la facultad en primer término de negarle el derecho de participar o en su defecto dispensar el servicio no prestado.

Del acta de Asamblea, se desprende que en ningún momento se impugnó o se inconformaron los asistentes sobre la participación de las personas que son materia de cuestionamiento respecto de su calidad de elegibles, incluso los favorecieron con el número de votos y como consecuencia resultaron electos.

Por consiguiente a juicio de este Consejo General no existen argumentos suficientes para declarar por no válida dicha elección, por ende se tienen dichos argumentos por insuficientes para establecer un criterio distinto al que aquí se acuerda en relación a la validez de la asamblea analizada.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JUSTINO LÓPEZ TORRES	BONIFACIO TRINIDAD RUIZ VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ESPERANZA MARÍA ZÁRATE ENRÍQUEZ	ROSITA MARGARITA REYES ZÁRATE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VÍCTOR ADRIÁN OCAMPO ORTÍZ	DOMINGO LORENZO VÁSQUEZ LAVIDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUANA AUREA LARA HERNÁNDEZ	TEODORA MARINA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VICTORIA GÓMEZ MORALES	MARCELA GLORIA DÍAZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	GERARDO RUIZ GONZÁLEZ	IVÁN MICHEL FRANCO LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA NATIVIDAD OSALDE QUINTAL	GODOFREDO JIMÉNEZ OCAMPO
8	REGIDURÍA DE SALUD	PETRA PEDRO AGUILAR	ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
9	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	OSCAR FELIPE PÉREZ MENDOZA	EUFEMIA CRUZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ